



Escritura Número.

2016	17	01	62	P00761
------	----	----	----	--------

F.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
“PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS
V&H C.A.”

OTORGADA POR

CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO

ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO

CAPITAL SOCIAL.- US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (2) de MARZO del dos mil dieciséis, ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito; comparecen los señores CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO, casado; y, ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntariamente.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura



Notaria Sexagésima Segunda del Cantón Quito

1

000000-

1.

pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Anónima "PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A.", de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores.- UNO.- CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO, por sus propios y personales derechos; y, DOS.- ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos. Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A.". Capítulo I De la Compañía.- Artículo Uno.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denomina PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A. Artículo Dos.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio en la Parroquia Puembo, del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador y por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades.- UNO.- Producción de cualquier tipo de verduras, legumbres y



hortalizas. DOS.- Venta al por mayor de todo tipo de verduras, legumbres y hortalizas. TRES.- Comercialización de todo tipo de verduras, legumbres y hortalizas. CUATRO.- Exportación de todo tipo de verduras, legumbres y hortalizas. CINCO.- Venta al por mayor de materias primas agropecuarias. SEIS.- Venta al por mayor de animales vivos; y, SIETE.- En fin la compañía se dedicara a todo lo relacionado con su objeto social, sin limitación alguna en lo concerniente, a la producción, procesamiento, exportación, comercialización, distribución y venta al por mayor de productos alimenticios. La compañía podrá contratar con personas naturales, jurídicas públicas y/o privadas. Artículo Cuatro.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el efecto.

Capítulo II Del Capital. Título I Del Capital Social. Artículo Cinco.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES USA (\$800,00), dividido en OCHOCIENTOS (800) acciones de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, distribuidas de la siguiente forma.- UNO.- CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO, es titular de seiscientas (600) acciones; y, DOS.- ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO, es titular de DOSCIENTAS (200) acciones; La integración del Capital Social se lo hace por aporte en NUMERARIO, capital del que los Accionistas responderán solidariamente frente a la compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al cuadro que a continuación se indica.-

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



00000000

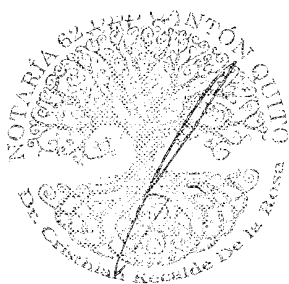
ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	ACCIONES	PORCENTAJE.
CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO	\$ 600	\$600	600	75%
ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO	\$ 200	\$ 200	200	25%
TOTAL	\$800	\$800	800	100%

Artículo Seis.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- el capital de la Compañía se aumentara por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de UN DÓLAR (\$1.00) cada una, y solo se entregaran a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Título II De las Acciones. Artículo Siete.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, y deberán estar firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita, e irán numeradas del cero cero uno en adelante. Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y, deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, el propietario, el apoderado o el administrador común. Artículo Ocho.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la



Compañía, en la forma establecida por la Ley. Artículo Nueve.- CASO DE PERDIDA O DESTRUCCIÓN: Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Artículo Diez.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades de ley para el traspaso. Título III De los Accionistas. Artículo Once.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía las acciones suscritas. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los accionistas impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a las sesiones de Directorio en caso de ser miembro; h) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, i) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. Capítulo III Del Gobierno y la Administración de la

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



0000000

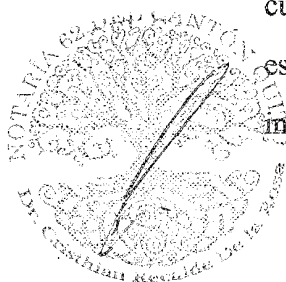
Compañía. Artículo Doce.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Trece.- DE LA PRESIDENCIA: Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no. Durará CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Catorce.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. Artículo Quince.- SUBROGACIÓN DE PRESIDENTE: En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente le subrogará el Gerente General. Artículo Dieciséis.- DE LA GERENCIA GENERAL: Para el desempeño del cargo de Gerente General, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. Artículo Diecisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar legalmente a la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General, si no lo hiciere el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones,



C.

las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, que se relacionen con su giro social, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del Presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) Aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la administración de la Compañía; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; o) Informar por escrito a los accionistas respecto del movimiento económico del período inmediato anterior; y, p) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



000000

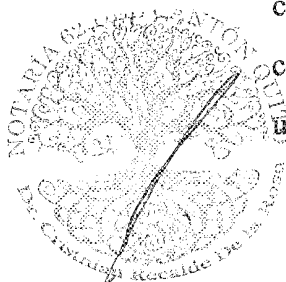
Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías. Artículo Dieciocho.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En el caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le subrogará el Presidente.

CAPÍTULO V De la Junta General. Artículo Diecinueve.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES: La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los accionistas minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. Artículo Veinte.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo Veintiuno.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, serán realizadas por el Presidente o Gerente General, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los accionistas de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de



[Handwritten mark]

fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; g) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; h) En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los accionistas para su conocimiento; i) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. Artículo Veintidós.- REUNIÓN ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Veintitrés.- QUÓRUM: Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria,



Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

0000000

bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Veinticuatro.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. Artículo Veinticinco.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Comisario principal y suplente, a los gerentes regionales o factores de comercio, fijándoles su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al Contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; j) Resolver acerca de la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación



1

de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. Artículo Veintiséis.- DEL VOTO Y LAS RESOLUCIONES: En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que para efectos de votación, por cada acción de UN dólar USA (\$ 1,00), el accionista tendrá derecho a un voto. En caso de empate la proposición se considerará como no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una junta posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco y las abstenciones y el nombre de los accionistas que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales. Artículo Veintisiete.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta. Artículo Veintiocho.- DE LAS ACTAS: De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, es decir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



0000000

de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los accionistas. Las actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los 15 días posteriores a ella. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión, independiente del Libro de Actas. CAPÍTULO VI.- Disposiciones Generales.- Artículo Veintinueve.- DEL COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario, cuya designación podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía, y durará en el ejercicio del mismo CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Compañía. Artículo Treinta.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- Artículo Treinta y Uno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente General de la compañía, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual en la representación Judicial y Extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. Artículo Treinta y Dos.- DE LA SUSCRIPCIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en cualquier acto o contrato, en representación de la Compañía, deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca. Artículo Treinta y Tres.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE



NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil.

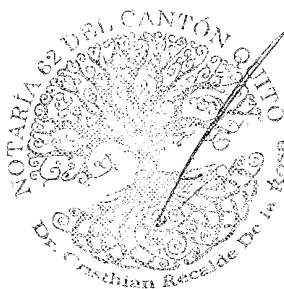
Artículo Treinta y Cuatro.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo menos del Capital Social; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas.

Artículo Treinta y Cinco.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los accionistas por unanimidad del capital concurrente a la sesión de Junta General de Accionistas convocada para el efecto y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma ley. La Junta General nombrará un liquidador en los casos de disolución voluntaria.

Artículo Treinta y Seis.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Accionistas convocados para tal fin.

Artículo Treinta y Siete.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo lo que no se ha previsto en el presente estatuto, se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Valores y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



000000

Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías y valores. TERCERA.- NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se deja constancia que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: UNO.- Los accionistas constituyentes, mediante este instrumento, declaran bajo juramento integrar el valor suscrito de la compañía en uno de los bancos de la República del Ecuador, en un periodo no mayor a seis meses; DOS.- Los accionistas mediante este instrumento, declaran bajo juramento que conocen el contenido del presente estatuto así como la veracidad de todo el contenido; y, expresan su conformidad con lo establecido en el mismo.- QUINTA.- DISPOSICIÓN ESPECIAL: Por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Presidente de la Compañía al señor ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO y como Gerente General señor CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO, los cuales aceptan el cargo para lo cual fueron designados, debiendo durar en este cargo el plazo establecido en los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. SEXTA.- AUTORIZACIÓN: Queda facultado el ABG. CARLOS LEONARDO MIRANDA ESTRELLA, titular de la cédula de ciudadanía Nro. ciento setenta y uno ochocientos treinta y nueve trescientos uno guion ocho (171839301-8), para que, a nombre y representación de la Compañía, realice ante el Ilustre Municipio de Quito, Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma.- SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como habilitante a este Instrumento Público, los siguientes documentos.- UNO.- Copias de Cédulas y Certificados de Votación de los Comparecientes, DOS.- Certificado de reserva de denominación emitido por la



Superintendencia de Compañías y Valores. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima.- (Firmado) Abogado Carlos Leonardo Miranda Estrella, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil quince guion novecientos cincuenta y seis (17-2015-956) del Foro de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto quedando incorporada esta escritura al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

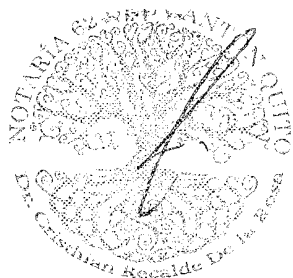
SR. CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO.

C.C. 1705254942

SR. ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO.

C.C. 1701954123

El Notario



Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

15

00000001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170525494-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA CALISTO
CARRERA GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALISTO NIES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-18

ESTADO CIVIL Casado
MARIA C
MISLE ECHEVERRIA

014-0255

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E329312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA CLAUDIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALISTO NIES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-18

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECIONES REGIONALES 2019-2021

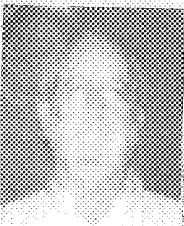
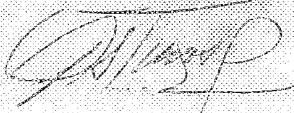
014-0255 1705254942

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA CALISTO CARLOS GUSTAVO

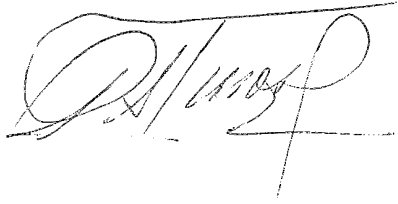
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO CUMBAYA
CANTÓN PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

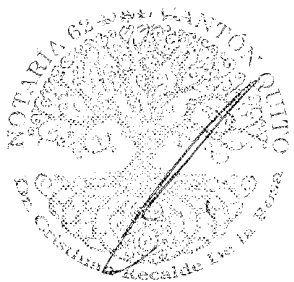
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA
 1701954123
 ESPINOSA CALISTO ROBERTO JOSE
 PICHINCHA CANTÓN CORTA EL SUAREZ
 23 ENERO 1946
 SEXO MASCULINO
 PICHINCHA CANTÓN
 CORTA EL SUAREZ

ECUATORIANA*****
 CARMEN F. FERNANDEZ VALDIVIA
 SUPERIOR AUXILIAR
 GUAYMO ESPINOSA
 GRACIELA CALISTO
 ECUATORIANA
 30/12/2008
 30/12/2020
 2922423


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2011
014
014 - 0257 **1701954123**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA CALISTO ROBERTO JOSE
 PICHINCHA
 PROVINCIA CUMBAYA
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA
 ZONA
 (1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7723460 ✓

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718393018 CARLOS MIRANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A.** ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4620.19 VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4620.21 VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.

OPERACION PRINCIPAL G4630.12 VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

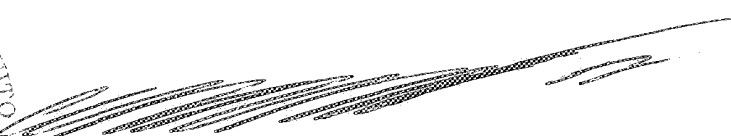
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

01/03/2016 1.07 PM

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A.", otorgada por CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO Y ROBERTO JOSE ESPINOSA CALISTO, sellada y firmada, en Quito, a dos de marzo del dos mil dieciséis -



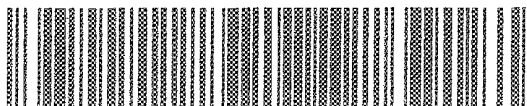

DR. CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



00000



Factura: 001-002-000018810



20161701062P00761

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

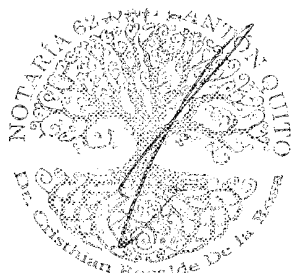
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701062P00761					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE MARZO DEL 2016, (14:17)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOSA CALISTO CARLOS GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705254942	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESPINOSA CALISTO ROBERTO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701954123	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHILLOGALLO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



00000

TRÁMITE NÚMERO: 14809



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10080
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1056
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA /QUITO /02/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

000002



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: PROVECHOI PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V.d.H. C.A.

EXPEDIENT

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

PUERTO

BARRIO:

MANAGUANTAG

CIUDADELA:

CALLE: HA. NAPOLES
JESUSINO BAQUERO

NÚMERO:

0/N

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

carlosflorezpinosa@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

099 365 4144

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 2 km al sur del barrio MANAGUANTAG

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CARLOS GUSTAVO ESPINOSA CALISTO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

17 052 5494 - 2

0003011

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Superintendencia
de Compañías, Valores y Seguros
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
15 nov
REGISTRO DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

18 ABR 2016

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.14-F1

QUITO MATRIZ AV MARIANA DE JESUS ENTRE ALEMANIA E ITALIA ADVERTADO 1370
CONTRIBUYENTE ESPECIAL, Resolución 091 del 23 de Enero de 1991
Atención al cliente: 1800-543434 www.aguaquito.gov.ec
RUC: 1768154280301

FACTURA No. 091-008-002769400 No. AUTORIZACIÓN 2902201608175217681542803017690940005 Emisión NORMAL FECHA AUTORIZACIÓN 2016-02-25 17:32:05
AMBIENTE PRODUCCIÓN CLAVE ACCESO: [REDACTED]

CUENTA N°: 6099994998 N° DE MEDIDOR: 21160339
RAZÓN: PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERI CODIGO POSTAL: 170905
CÉDULA / RUC: 17602769971 SECTOR: Pueno
DIRECCIÓN: BA MANDAHUANTAG LT SIN TELÉFONO: 22466795

CICLO	SECTOR	RLVA	M2	SECUENCIA	PISO	ORTO
20	305	46	1	420	0	1

1629 1764 2016-02-01 / 2016-02-01 165 Real

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos Autorizados. La EMAPB no realiza cobros a domicilio. Denuncie estos casos! Llame 1800 24 24 24

CÓDIGO PRINCIPA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	PRECIO TOTAL
03	1	AGUA	03.00	4.00	53.40
05	1	ADMIN. CUENTES	2.10	0.00	2.10
SUBTOTAL 0%					65.10
SUBTOTAL 12%					9.00
SUBTOTAL NO IMPUESTO					0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS					65.10
Descuento Pasajero					4.00
IVA 12%					0.00
TOTAL FACTURA:					69.50

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
1	SALDO ATRASADO	102.67
1	MULTA FACTURA VENCIDA	6.91
1	INTERES POR MORA	1.12

CONFIRMADO 05 MAR 2016

TOTAL A PAGAR OTROS VALORES 103.64

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
1	TASA A NOMENCLATURA EMOP	0.14

TOTAL CARGOS DE TERCEROS: 0.14

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
		0.00

Observación: Su monto Subscrito es de USD 93.25

TOTAL CREDITO: 0.00

SGS El Agua Potable de Quito
Tiene a su disposición un 50% de descuento con el pago de la cuota de \$ 11.00

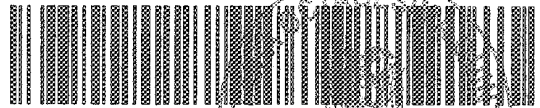
FECHA EMISIÓN: 2016-02-24 MES: 2
FECHA VENCIMIENTO: PAGO INMEDIATO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento

QUITO
170112
170112

00030-1

Factura: 003-001-000004399



20161701085A00041

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de QUITO, ante mi EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO de la NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA del cantón QUITO, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 13 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a Inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría OCTOGESIMA QUINTA, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de Inscripción constan:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:							
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14 DE ABRIL DEL 2016						
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20161701085A00041						
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS						
OTORGANTES							
ARRENDADOR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1702278571	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)	COMPANIA AGROPERSAL C. LTDA.
ARRENDATARIO							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ESPINOSA CALISTO CARLOS GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705254942	ECUATORIANA	ARRENDATARIO (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CONOCOTO			
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO			FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO		FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO		
14-04-2016			01-02-2016		01-02-2021		
DATOS DEL INMUEBLE		TIENE INTERES EN ARRENDAR 17,5 HECTAREAS APROXIMADAMENTE EN LA HACIENDA NAPOLES EN LAS CUALES SE INCLUYE APROXIMADAMENTE 1,60HECTAREAS (16.084,15M2) CON INVERNADERO MAS UN INVERNADERO DE 1953,46M2					
CIUDAD DE OTORGAMIENTO		QUITO					
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO		\$ 2300.00					
OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:							
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:		14 DE ABRIL DEL 2016, 13:41					

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, es nula.

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
 NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMPARECIENTES: En la ciudad de Quito, el día de hoy 8 de febrero del 2016, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el Doctor Alvaro Pérez Intriago, en su calidad de Presidente de la compañía **AGROPERSAL CIA. LTDA.** con RUC No. 1791320344001, a quien en adelante y para efectos se le denominará como el "PROPIETARIO ARRENDADOR"; y, por otra parte, el señor Carlos Gustavo Espinosa Calisto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705254942, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía "**PROVEGHORT PRODUCTOS VEGETALES Y HORTALIZAS V&H C.A.**", a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como el ARRENDATARIO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes de manera libre y voluntaria celebran el presente contrato de participación contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES: El ARRENDADOR posee varios huertos de hortalizas ubicados en la Hacienda Nápoles, en la parroquia de Puembo, cantón Quito, aptos para el cultivo de cualquier producto agrícola.

Por su parte, el ARRENDATARIO tiene interés en arrendar 17,5 hectáreas aproximadamente, de las cuales al momento, 4 hectáreas aproximadamente están con huertos de hortalizas (lechuga cressa, lechuga repollo, col blanca, zuquinni) para continuar el cuidado, producción, cosecha y distribución de los mismos. El resto del área son terrenos sin cultivar.



SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes expuestos, el ARRENDADOR entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, aproximadamente 17.5 hectáreas en la Hacienda Nápoles en las cuales se incluye aproximadamente 1.60 hectáreas (16.084,15 m2) con invernaderos mas un invernadero de 1953,46 m2 que al momento se encuentra arrendado y sembrado que formará parte de este contrato una vez concluya el tiempo de arriendo (31 de Diciembre del 2016) Incorporando todos los invernaderos el área total bajo arriendo con invernadero será de aproximadamente 1.80 hectareas (18037,61 m2) para que el ARRENDATARIO los use única y exclusivamente para el desarrollo de siembras de producción agrícola, en especial los productos como: lechuga cressa, lechuga repollo, col blanca, zuquinni, entre otros.

Las partes acuerdan que posteriormente de ser necesario y por voluntad de las partes, dicha extension se podrá ampliar conforme se desarrolle el cultivo, así como dependiendo de la demanda de los clientes para lo cual se suscribirá un adendum ampliatorio al contrato.

Por su parte el ARRENDATARIO declara que conoce las condiciones de dichos huertos e invernaderos por lo que los aceptan sin ninguna objeción y sin derecho a realizar reclamos posteriores por vicios redhibitorios o por cualquier otra circunstancia.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMPARECIENTES:

ARRENDADOR:

1. Será responsable de proporcionar las 17.5 hectáreas aproximadamente de terrenos y huertos de hortalizas, y de ser el caso dependiendo de la demanda y por voluntad de las partes incrementarla para suscribir el nuevo documento.

2. Entregará la instalación subterránea de riego existente, en el estado que actualmente se encuentra y que han sido conocidas previamente por el ARRENDATARIO y aceptadas por el, siendo responsabilidad del ARRENDATARIO colocar implementos adicionales que necesite para el riego como puede ser las mangueras de goteo, aspersores, etc. El Arrendador adicionalmente prestará durante el tiempo de duración del contrato la bomba de riego (que también conoce su estado), con las instalaciones hechas, tanto las tuberías como bomba se las entrega en buen estado y en perfecto funcionamiento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad del ARRENDATARIO, debiendo éste último responsabilizarse del costo de mantenimiento de las mismas para restituirla al final del contrato a su propietario en las mismas buenas condiciones que la recibe al suscribir este instrumento.
3. Adicionalmente, el ARRENDADOR, dentro de sus posibilidades y mientras las tenga disponibles, podrá alquilar a el ARRENDATARIO maquinaria que se detalla a continuación, cuyos precios que se detallan deberán ser cancelados por el ARRENDATARIO los 5 primeros días de cada mes:

MAQUINARIA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
TRACTOR AGRICOLA, RASTRA O ARADO	HORA	\$15,00
CARRETA PARA TRANSPORTAR PRODUCTO	HORA	\$12,00
CAMION PARA TRANSPORTAR PRODUCTO	VIAJE	\$60.00
NOTA: precio es para viaje entregas a KFC, SUPERMAXI Y CATERING SERVICE, otros lugares por determinar.		

4. Dentro de sus posibilidades, podrá ceder los clientes actuales siempre y cuando estos estén de acuerdo en participar en dicha cesión para continuar con la provisión de hortalizas, lo cual estará sujeto además a que el ARRENDATARIO cumpla con las exigencias de dichos clientes.
5. El ARRENDADOR podrá ofrecer en venta al ARRENDATARIO todo lo que este disponga como inventario, ejemplo: material de poscosecha, fertilizantes, fungicidas, kavetas, fundas plásticas, tijeras, etc. Los cuales de ser el caso, se llegará a un acuerdo de precio entre las partes.
6. Facilitar al ARRENDATARIO medidor de agua y luz para su uso exclusivo. Siendo el ARRENDATARIO el responsable de los pagos de las respectivas planillas que emitan la EEQ y EMMAP.
7. EL ARRENDADOR entregará también un galpón de POST-COSECHA (PuemboVerde), una oficina y cuarto de instalación de filtros y bombas de riego. Esto se entrega en el estado que estan, cualquier mejora que quiera realizar, el ARRENDATARIO deberá contar con la aprobación por escrito del ARRENDADOR y de estar de acuerdo con las mejoras, el costo será por cuenta del ARRENDATARIO, quedando dichos arreglos en beneficio del ARRENDADOR.
8. El ARRENDADOR se compromete, hasta que el ARRENDATARIO adecue la POST-COSECHA que se contempla bajo arriendo, prestar por un plazo máximo de 90 días, la POST-COSECHA de Agropersal. Para esto, el ARRENDATARIO deberá pagar adicionalmente, el consumo de agua y luz con un pago proporcional al uso que tenga. Cabe mencionar que esta POST-COSECHA será utilizada también por otros arrendatarios y también por Agropersal siendo esta no de uso exclusivo

9. También el ARRENDADOR da como opción al ARRENDATARIO el poder utilizar el cuarto frío si necesita considerando que este no está en funcionamiento y tendrá que ser arreglado y puesto a funcionar bajo el costo del ARRENDATARIO quedando las mejores en beneficio del ARRENDADOR. De igual manera se prorrateará el consumo de luz que este cuarto frío genere para su respectivo pago de planilla.



ARRENDATARIO:

1. Reservar y entregar semanalmente a AGROPERSAL CIA. LTDA lo que se necesite para armar 14 kavetas grandes semanales, con una mezcla de productos que se siembren como: lechuga común, lechuga crespita, col, zucchini, tomate riñón, y cualquier otro producto que se cultive y que pueda incorporarse en dichas kavetas las cuales serán destinadas a la provisión semanal para la familia Pérez.
2. El ARRENDATARIO se compromete a cancelar las facturas pendientes de pago por compra de plantas que están ya sembradas en los terrenos que se están dando bajo arriendo.
3. Contratar bajo su costo y responsabilidad todo el personal y/o maquinaria que sea necesario para la siembra, fumigación, fertilización, riego, bombas de fumigación, abono, etc., liberándole al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad laboral.
4. Adquirirá bajo su costo y responsabilidad todo el producto necesario como: fertilizantes, abono, material de post-cosecha o de cualquier otra índole necesario para la siembra, fumigación, abono, cosecha, post-cosecha y entrega final para garantizar el éxito del cultivo materia del presente contrato.
5. El ARRENDATARIO será el único responsable en cuanto a producto, maquinaria y/o mano de obra que se requiera sin que por falta de especificación en el presente contrato se entienda como exoneradas de su responsabilidad absoluta.
6. Mantener la relación comercial con el/los clientes esto es: envío de disponibilidades, recepción de pedidos, facturación, etc.
7. Cancelar en los primeros 5 días del mes, el canon mensual de arrendamiento de los huertos, conforme se estipula en la cláusula cuarta del presente contrato y además, si hubiere algún gasto adicional por concepto de arriendo de algún implemento agrícola.
8. Cancelar directamente el consumo de los medidores que está a su cargo de luz y agua y adicional se compromete a cancelar un valor proporcional por la utilización del consumo de agua y luz de los invernaderos y área de post-cosecha que se encuentran conectados al medidor de la casa de Hacienda.
9. En el caso de que el ARRENDATARIO necesite de infraestructura, estas mejoras, correrán a cargo y costo exclusivo del ARRENDATARIO. Si es necesario ejecutar la implementación de infraestructura para riego, provisión especial de energía eléctrica o de cualquier otra índole, estas correrán a cargo y cuenta del ARRENDATARIO. Cualquier trabajo o adaptación adicional de infraestructura y su contratación deberán previamente ser conocidos en detalle y autorizados por escrito por parte del ARRENDADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or 'P' with a horizontal line through it.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'C' or 'D' with a horizontal line through it.

10. El ARRENDATARIO se responsabiliza en mantenimiento de los 2 reservorios que quedan a su cargo.
11. Realizar el mantenimiento y/o limpieza (mingas) del canal de riego bajo las siguientes opciones. 1.- limpieza de acequia interna (debe realizar con su propio personal) 2.- limpieza de acequia externa que el ARRENDADOR planificará con todos los beneficiarios del agua de riego, hacer mingas de mantenimiento de todo el canal de riego cuando se necesite para beneficio de todos. 3.- En el caso de requerir, el ARRENDATARIO se compromete hacer el pago proporcional de aguateros para que hagan el mantenimiento de toda la acequia, este valor será prorrateado entre todos los involucrados.
12. Todo el costo de mantenimiento y de material e instalación de plástico para los invernaderos correrá a cargo del ARRENDATARIO.
13. El ARRENDATARIO entregará al final del contrato, los terrenos sin ningún cultivo establecido. Las mangueras de riego quedan como mejoras para el ARRENDADOR.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes convienen por mutuo acuerdo que el valor mensual que el ARRENDATARIO cancelará al ARRENDADOR por las 17,5 hectáreas de terrenos, huertos de hortalizas e invernaderos y la cesión de cupos de compra de clientes varios (que estén de acuerdo con dicha cesión), será de USD \$2.300,00 dólares mensuales mas IVA, dando un valor anual de USD \$30.912,00 dólares incluido IVA. Dicho valor se cancelará dentro de los cinco primeros días de cada mes con cheque a nombre de AGROPERSAL CIA. LTDA.. Es importante señalar que no se podrá deducir de este valor ningún rubro.

Adicionalmente, el ARRENDADOR cancelará a el ARRENDATARIO en los 5 primeros días del mes, el valor que haya generado el arriendo de implementos agrícolas del mes anterior; valor que se calculará de acuerdo al cuadro en la cláusula Tercera numeral 3 y también cualquier pago adicional como es agua, luz, etc.

QUINTA.- COMPRA ESTRUCTURAS INVERNADEROS: El ARRENDATARIO se compromete a comprar las estructuras de los invernaderos que va a arrendar que son 12 naves (18037,61 m2) a un precio pactado de \$2,00 m2 dando un total de USD \$36.075,22 que pagará por los mismos a partir del mes 19 de iniciado el contrato con la intención de pagar antes, si hubiese la liquidez. Este pago se lo hará en un plazo de 18 meses con cuotas fijas de \$ 2.004,17. Cabe recalcar que una vez pagada la totalidad de los invernaderos, estos podrán ser desmontados y el costo va por cuenta del ARRENDATARIO. Como compromiso de compra, el ARRENDATARIO entregará a la firma del contrato una garantía por el valor total en una letra o varias letras de cambio que sumen el valor total de la compra.

SEXTA.- DURACION DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes han pactado de común acuerdo, que el plazo de duración de este contrato será de 5 años contado a partir del 1 de Febrero del 2016.

Si una de las partes da por terminado unilateralmente se indemnizará de conformidad con la cláusula SEPTIMA del presente contrato. Así mismo se le considerará renovado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de terminar el contrato por lo que se renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente cada año adicional.

SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento en que el ARRENDADOR O ARRENDATARIO expresen su voluntad de terminar el contrato antes

del cumplimiento del plazo pactado, deberán notificar por escrito a la otra parte con 90 días de anticipación a la desocupación del inmueble debiendo indemnizar a cualquiera de las partes de la siguiente manera:

En el caso de que el ARRENDADOR, por circunstancias especiales o explicable decida dar por terminado el contrato antes del plazo estipulado, el ARRENDATARIO aceptará con el compromiso que el ARRENDADOR entregue una indemnización correspondiente a dos meses de arriendo es decir un valor de \$4.600,00. Además, el ARRENDADOR pagará un valor proporcional en base a los 5 años de arriendo del contrato sobre las inversiones realizadas como plásticos e inversiones hechas que no puedan ser transportadas por el ARRENDATARIO. Adicionalmente, si esta terminación del contrato se da durante los primeros 18 meses de arriendo, la compra de los invernaderos por parte del ARRENDATARIO es opcional. Luego de este plazo se da por entendido que si el ARRENDADOR da por terminado contrato anticipadamente, el ARRENDATARIO tiene la obligación de comprar todas las estructuras de los invernaderos que forman parte de este contrato de acuerdo a la cláusula QUINTA.

De la misma manera, en el caso de que el ARRENDATARIO, por circunstancias especiales o explicable decida dar por terminado el contrato antes del plazo estipulado, el ARRENDADOR aceptará con el compromiso que el ARRENDATARIO entregue todo saneado y entregado a entera satisfacción del ARRENDADOR, es decir, cancelar todos los valores que hasta esa fecha se hayan generado por el alquiler de maquinaria, bodegaje, transporte, canon de arrendamiento e inclusive planillas de agua y luz totalmente pagadas hasta el día de su terminación y además el ARRENDATARIO deberá cancelar una penalidad correspondiente a dos meses de arriendo es decir un valor de \$4.600,00.

La terminación por parte del ARRENDATARIO no esta sujeta a deslindarse de la obligación y responsabilidad de compra de todas las estructuras de los invernaderos que son parte de este contrato. Una vez terminado anticipadamente, el ARRENDATARIO deberá hacer un solo pago como cancelación del valor total o saldo que quede por todas las estructuras de los invernaderos. Una vez cancelado el valor total de las estructuras podrán ser desmontadas y se devolverán la/las letras entregadas como garantía.

las causas legales establecidas, constituyen causales para que el ARRENDADOR/ARRENDATARIO de por terminado el contrato en forma anticipada:

Si el ARRENDATARIO no pagare en forma oportuna o completa dos o mas canones de arrendamiento; si el ARRENDATARIO infringiere en cualquiera de las estipulaciones de este contrato; del código civil o de otras leyes y reglamentos ecuatorianos que fueren pertinentes; en el caso que el ARRENDATARIO subarriende la totalidad o parte del inmueble sin contar con la autorización previa y escrita del ARRENDADOR; en caso de que el ARRENDATARIO se vea involucrado en actividades ilícitas de cualquier naturaleza;

Si el ARRENDADOR impidiera al ARRENDATARIO el acceso al predio arrendado y a todas sus facilidades; si el ARRENDADOR infringiere en cualquiera de las estipulaciones de este contrato; del código civil o de otras leyes y reglamentos ecuatorianos que fueren pertinentes;

De igual manera, podrá renovarse por común acuerdo de las partes, para lo cual suscribirán un nuevo documento.

OCTAVA.- RELACION LABORAL Y RESPONSABILIDAD CON TERCEROS: Las partes declaran que este es un contrato de orden civil, por lo tanto EL ARRENDADOR, no tiene relación laboral de ninguna índole.

De igual manera se aclara que todo el personal que contrate el ARRENDATARIO para toda actividad relacionada con el presente instrumento será de su absoluta responsabilidad, por lo que será el único responsable de cancelar sueldos, horas extras, bonificaciones, afiliaciones al seguro social, movilización, transporte, alimentación, vivienda y cualquier otro rubro relacionado con la contratación de personal.

Por otra parte, el ARRENDATARIO será el único responsable del pago a subcontratistas, proveedores de productos, alquiler de maquinaria y cualquier otra adquisición y/o contratación, etc., que requiera para cumplir con la finalidad de este contrato.

Además el ARRENDATARIO será el único responsable de la calidad de los productos que se cosechen y se distribuyan, por lo que deslinda de cualquier reclamo por problemas en la calidad y/o presentación de los mismos al ARRENDADOR como a sus socios, representantes, trabajadores, etc.

En todo aspecto, el ARRENDATARIO deslinda de cualquier responsabilidad al ARRENDADOR por las obligaciones que contrajera relacionadas con esta cláusula y en sí con este instrumento.

NOVENA.- DERECHOS: La suscripción del presente contrato no otorga ningún derecho, título o propiedad, sobre cualquier nombres, marcas, logotipos, instalaciones de la hacienda, inmuebles, maquinaria, productos de Agropersal, por lo que no podrá utilizar modificar, ceder, arrendar, otorgar a título oneroso, copiar, distribuir, etc. ninguno de sus distintivos, identificativos, etc., sin expresa autorización por escrito de AGROPERSAL CIA. LTDA.

El incumplimiento de esta cláusula por parte de el ARRENDATARIO le concede el derecho al ARRENDADOR para iniciar cualquier acción legal que estime conveniente para salvaguardar sus intereses y el de su representada. Sin perjuicio de la terminación unilateral del presente contrato.

DECIMA.- DOMICILIO: Las partes renuncian fuero y señalan su domicilio en la ciudad de Quito:

AGROPERSAL CIA. LTDA.: Pedro Ponce Carrasco E8-06 y Av. Diego de Almagro, Edificio Almagro Plaza, Piso 5, Oficina 514.

CARLOS G. ESPINOSA C.: Av. Del Establo, Edificio FEZ QUATTRO, Depto 401, Cumbayá.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: En caso de controversia, duda o divergencia en la interpretación o cumplimiento del presente instrumento las partes convienen en que tratarán de llegar a un acuerdo amigable. De no ser posible y para el improbable caso de controversia judicial que se suscitare por la aplicación del presente contrato, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no ser posible la solución del conflicto en mediación, se someterá la controversia a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en derecho o en equidad, a elección del acto, ante el mismo Centro, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro designado para el efecto de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

Las partes acuerdan a acatar el laudo arbitral que se dictare por lo tanto renuncian a impugnar el laudo por cualquier vía que impida su ejecución inmediata.

Las partes autorizan y faculta al Tribunal Arbitral solicite el auxilio de los funcionarios públicos, administrativos, judiciales y policiales que corresponda, con el fin de ejecutar el laudo que se dictare, sin que sea necesario por lo tanto recurrir a Juez ordinario alguno.

El procedimiento será arbitral será confidencial, y el arbitraje tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DECIMA SEGUNDA.- RATIFICACION Y APROBACIÓN: Las partes se ratifican en todo el contenido del presente instrumento y para constancia y fe de aprobación suscriben el presente instrumento en original y copia del mismo contenido, en la fecha señalada.

ARRENDADOR



DR. ALVARO PEREZ INTRIAGO
AGROPERSAL CIA. LTDA.
RUC 1791320344001

ARRENDATARIO



CARLOS G. ESPINOSA CALISTO
Gerente General
PROVEGHORT PRODUCTOS
VEGETALES Y HORTALIZAS V&H
C.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉLULACIÓN

N: 170227857-1

CÉLULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ INTRIAGO
ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
CORONEL SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1999-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ELENA
SALAZAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

APellidos y Nombres del Notario
PEREZ CHRISOBGA ALFREDO

Apellidos y Nombres de la Maestría
INTRIAGO GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-10

NOTARIO OCTAGESIMO
E1945V2372
Mgs. E. Santiago Alvarado
NOTARIO 85

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES VOTACIONALES (MUNICIPIOS)

033
033 - 0093
NÚMERO DE CERTIFICADO
PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO
ALFREDO FEDERICO

1702278571
CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RURSPANEA	1
QUITO	PARRQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUYTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791320344001

RAZON SOCIAL: COMPANIA AGROPERSAL C. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE:

OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:

PEREZ SALAZAR MARIANELA

CONTADOR:

TOSCANO MIGUEL ANGEL



FEC. INICIO ACTIVIDADES:

24/00/1999

FEC. CONSTITUCION:

24/00/1999

FEC. INSCRIPCION:

26/07/1999

FEC. ACTUALIZACION:

03/08/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: RENALCAZAR Comenda: LA PRADERA Calle: AV. REPUBLICA Numero: 394 Interseccion: LIEGO DE ALMAGRO Edificio: FORUM TRECENTOS Piso: 11
Referencia ubicacion: A DOS CUADRAS DE SELL SOUTH Telefono Trabajo: 022509795 Fax: 022507387
Telefono Trabajo: 022509795 Apartado Postal: 1701390

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: de 071 al 001

ABIERTOS:

1

CERRADOS:

0

JURISDICCION:

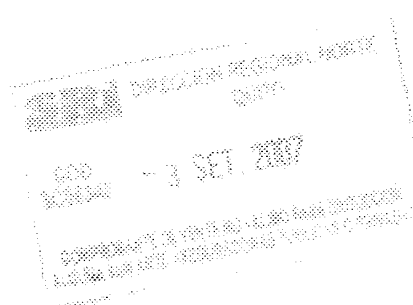
REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA

Mariela Perez
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE CERTAS INTERNAS

Ubicacion: IMPRIMERIA DE Llamada de emergencia:

QUITO AV. GALO PLAZA LASO (AV. 10 DE AGOSTO) NO. 530 Y NICOLAS BRUJULA Fecha y hora: 03/08/2007 12:09:47





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791328344001

RAZON SOCIAL: COMPANIA AGROPERSONAL C. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 24/05/1995

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

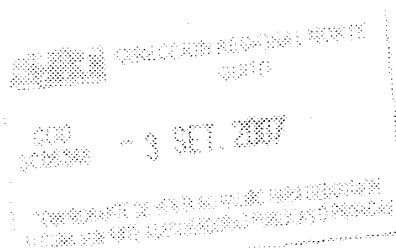
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela: LA PRADERA Calle: AV
REPUBLICA Numero: 395 Interseccion: DIEGO DE ALMADRO Edificio: FORUM TRECIENOS Piso: 11
Telefono Trabajo: 022506795 Fax: 022507287 Telefono Trabajo: 022508075 Apartado Postal: 1701266



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código RUC: 000000000000000000 Lugar de emisión: QUITO, CALD PLAZA LASSO (AV. 10 Fecha y hora: 03/09/97 10:28:47
DE AGOSTO) NO. 730 Y NICOLAS
URQUIGOLA



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 54897

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	40738
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17126
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	11/11/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	11/11/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROPERSAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1702278571	PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO	PRESIDENTE	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: #RM 1645 DEL 24/06/1996 NOTARIA 11 DEL 15/02/1995 CV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

Quito, 11 de Noviembre del 2013



Señor Doctor
ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO PEREZ INTRIAGO
Presente.

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **AGROPERSAL CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle **PRESIDENTE** de la Compañía por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.

Reemplazará al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,


Mariamela Pérez Salazar
GERENTE
CI.1703858835

Notaria Décimo Primero del Cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo
F.C. 15-02-95
F.I. 24-06-96

ACTA DE ACEPTACION: Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **AGROPERSAL CIA. LTDA.**, Quito, 11 de Noviembre del 2013


Dr. Alvaro Patricio Alfredo Federico Pérez Intriago
PRESIDENTE
CI. 1702278571



MATRIZ AV. MARIANA DE JESUS ENTRE ALFARERA E ITALIA APARTADO 1370
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolución 281 del 23 de Enero de 1997
Atención al cliente: 1800-842424 www.aguadulce.gov.ec
RUC: 175914280031

FACTURA No. 001-008-002769408 No. AUTORIZACION 250201698173217691542200614700042095 FECHA AUTORIZACION 2016-02-07 17:32:05
AMBIENTE PRODUCCION EMISION NORMAL

CLAVE ACCESO:

3422120117691547670120160027694081921

CUENTA N° 939984686 N° DE MEDIDOR 21160339
RAZON PEREZ INTRIGO ALVARO PATRICIO ALFREDO PEDER: COCAGO POSTAL 176995
CÉDULA / RUC: 1759276871 SECTOR Puencho
DIRECCION SA MANGAHUANTAG LT 9 N TELEFONO 22566785
CICLO 20 SECTOR 205 RUTA 40 AEE 1 SEGURANCIA PISO 5 DPTO 1

1629

17M

2016-02-01 - 2016-02-01

159

Pag

Pague únicamente el monto facturado en nuestros
Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos
Autorizados. La EPTASAP no realiza cobros a domicilio.
Consulte sobre canales Llame: 1800 24 24 24

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL
FRANCOSA <td>D<td></td><td></td><td></td><td>PRECIO</td></td>	D <td></td> <td></td> <td></td> <td>PRECIO</td>				PRECIO
03	1	AGUA	61.65	6.65	55.00
09	1	ANEXO CLIENTES	2.10	0.00	2.10
			SUBTOTAL 0%		65.10
			SUBTOTAL 12%		2.09
			SUBTOTAL NO IMPUESTO		67.19
			SUBTOTAL SIN IMPUESTOS		65.10
			Descuento Porcentaje:		4.65
			IVA 12%		7.62
			TOTAL FACTURA		60.55
CANTIDAD	DESCRIPCION		PRECIO TOTAL		
1	SALDO ATRASADO		102.67		
1	MULTA FACTURA VENCIDA		6.31		
1	INTERES POR MORA		1.10		

TOTAL A PAGAR OTROS VALORES 103.54

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
1	TASA INDEBITELATURA EMOP	0.14

TOTAL COBROS DE TERCEROS 0.14

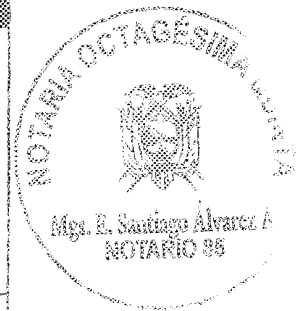
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
1	Observación: Su monto Subscrito es de USD 49.20	0.00
TOTAL CREDITO:		0.00
179.18		
SGS		
En Agua Potable - Puencho		
Empresa Municipal de Infraestructuras		
calle principal de la zona 17670 1108		
FECHA EMISION: 02/02/2016		
MESES 4		
FECHA VENCIMIENTO		
PAGO INMEDIATO		

Empresa Puencho Matriz Casa de Agua Potable y Saneamiento

oto

179.18

129.38



4-3



ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS		
Beneficiario	CUERPO DE BOMBEROS DEL	RUC 170809790001
Suministro	512028-2	Cédula / R.U. 1702278571
Nombre	PEREZ ALVARO DR	
Dirección servicio	VIA HCDN NAPOLES SIN PB VIA HCDN NAPOLES HCDN NAPOLES	
Fecha de Emisión	01/04/2016	
CONCEPTO		VALOR
IMPUESTO DERECHOS		5.49
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS 147		5.49

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS ORDENANZA MUNICIPAL		
Beneficiario	EMPRESA PUBLICA	RUC 1708158310001
Suministro	512028-2	Cédula / R.U. 1702278571
Nombre	PEREZ ALVARO DR	
Dirección servicio	VIA HCDN NAPOLES SIN PB VIA HCDN NAPOLES HCDN NAPOLES	
Fecha de Emisión	01/04/2016	
CONCEPTO		VALOR
TASA REDUCCION GAS		38.92
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL 147		38.92

Total Sector Electrico (A):	950.38
Total Recaudado por Cuenta Terceros	42.41

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
TRANSCRIPCIONES

CEDADANIA
1705254942

**ESPINOSA CALISTO
CARLOS GUSTAVO**
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN GUAYAS
1989-06-22
EQUATORIANA
Código
MARIA C
MILE ECHAVEERRA

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO
ESPINOSA CLAUDIO
CALISTO RIES
QUITO
2011-01-18
2021-01-18

OCTAGÉSIMA
NOTARIO 85

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

014
014-0255 1705254942
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA CALISTO CARLOS GUSTAVO

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
GUAYAS
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA